



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.02.004/13, POR LA QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.06.001/11 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.**

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones III, XIII y XXIX y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos; 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 13, fracciones I, inciso e), y II, inciso b), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como 13 y 110 de la Resolución CNH.06.001/11, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que Petróleos Mexicanos, en su calidad de entidad pública y único operador del Estado Mexicano responsable de la exploración y explotación de hidrocarburos propiedad de la Nación, debe contar con sistemas de medición confiables y auditables, que recuperen la información de la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todos y cada uno de los pozos, baterías de separación de aceite y gas y ductos sean éstos en tierra o costa afuera, hasta los puntos de transferencia de custodia entre subsidiarias y a clientes en puntos de venta.

**SEGUNDO.-** Que con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, en sus artículos 258 Quintus, y Primero y Tercero Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010, se le instruyó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) emitir los lineamientos a los que quedarían sujetos los sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que en atención a lo anterior, el 30 de junio de 2011 la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución CNH.06.001/11 por la que da a conocer los Lineamientos Técnicos de Medición de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos Técnicos), los cuales establecen las bases normativas que regulan los sistemas de medición de los hidrocarburos extraídos, desde los pozos hasta los puntos de venta interna y externa pasando por los puntos de transferencia de custodia interna.

**CUARTO.-** Que derivado de la publicación de los Lineamientos Técnicos, la Comisión y Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex-Exploración y Producción - referidos ambos organismos descentralizados de forma conjunta e indistinta, en adelante, como PEMEX-, han llevado a cabo diversas acciones para la implementación, cumplimiento y seguimiento de la citada normativa.

Dichas acciones quedaron documentadas en diversas resoluciones emitidas por el Órgano de Gobierno de la Comisión, las cuales se citan a continuación:

- I. CNH.E.11.002/12 por la que la Comisión emite su dictamen respecto de la evaluación del Diagnóstico inicial del estado de la medición y el Plan estratégico de medición 2012.
- II. CNH.12.001/12, por la que la Comisión inicia el procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos.
- III. CNH.E.02.003/13, por la que la Comisión emite su evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos.

El sustento documental de las resoluciones antes citadas, y por lo tanto, de las acciones realizadas por la Comisión y PEMEX, se encuentra en el expediente administrativo relacionado con la atención y seguimiento de los Lineamientos Técnicos que esta Comisión tiene bajo su resguardo.

**QUINTO.-** Que derivado del cumplimiento, seguimiento y supervisión de los Lineamientos Técnicos por parte de la Comisión y PEMEX, este órgano desconcentrado considera necesario precisar, modificar, derogar y adicionar diversos artículos de los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, con el objeto de salvaguardar los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en última instancia, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, y a fin de mejorar los procesos de cumplimiento, seguimiento y supervisión de los Lineamientos Técnicos, resulta pertinente que la Comisión lleve a cabo lo siguiente:

- I. Modificar los artículos 8, 21, 82, 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos.
- II. Derogar los artículos 92, así como Décimo Segundo transitorios de los Lineamientos Técnicos.
- III. Adicionar los artículos Segundo Bis y Décimo Cuarto Transitorio a los Lineamientos Técnicos.

Que atendiendo al mandato legal y demás disposiciones antes señaladas, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN CNH.E.02.004/13, POR LA QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.06.001/11 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.**

**PRIMERO.-** Se modifican los artículos 8, 21, 82 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 8. De la revisión (auditorías) a los sistemas de medición.** Los sistemas de medición deberán ser auditados de conformidad con lo siguiente:

- I. Los sistemas de medición de transferencia de custodia y de ventas internas y externas serán auditados con una periodicidad mínima de 1 año.
- II. Los sistemas de medición de volúmenes extraídos en pozos y primeras baterías serán auditados con una periodicidad mínima de 3 años.  
Dichas auditorías podrán llevarse a cabo bajo una muestra técnica y operativamente factible y representativa.

Las auditorías programadas en cada periodo podrán ser llevadas a cabo por auditores internos.

La Comisión definirá los sistemas a auditar de forma interna, tomando en consideración la propuesta de Pemex en el marco del Plan Estratégico de Medición.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, sin perjuicio de la periodicidad a que deba sujetarse la revisión de los instrumentos y equipos de medición, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 21. De la prioridad de la medición.** Para poder cumplir con lo señalado en la Ley Federal de Derechos en su artículo 258 Quintus, Pemex deberá hacer la planeación y programación necesaria para contar con suficiencia presupuestal, tomando en consideración que la medición a nivel de pozo y primeras baterías, así como en campo y puntos de transferencia de custodia, tendrá prioridad sobre la medición en el resto de la cadena de producción.

Lo anterior, sin perjuicio de las posibles modificaciones de la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 82. De los elementos que componen el Plan Estratégico de Medición.** PEMEX elaborará el Plan Estratégico de Medición, el cual comprenderá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Mantenimiento de información histórica mediante las Bitácoras de Registro referidas en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos Técnicos.
- II. Programa de auditorías y supervisiones, dentro del cual señalará aquéllos que se realicen mediante auditoría interna.
- III. Evaluación del sistema de gestión y gerencia de medición en los términos del artículo 74 de los presentes Lineamientos Técnicos.
- IV. Los demás que establezcan PEMEX y la Comisión conforme a los requerimientos para una adecuada gestión y gerencia de la medición de los hidrocarburos.

**Artículo 98. De la información estadística periódica que será enviada a la Comisión.** Para los reportes de información a la Comisión, PEMEX enviará mensualmente a la Comisión la información estadística relacionada con los datos volumétricos y el estado de pozos –sean éstos productores, cerrados o en abandono- e instalaciones del sistema de medición, atendiendo a lo siguiente:

- I. La información volumétrica que se reporte a la Comisión deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono del responsable oficial de la misma.
- II. La entrega de la información deberá realizarse el día 18 del mes inmediato posterior a aquel en el que se haya registrado. En caso de ser día no hábil la entrega se realizará el día hábil siguiente
- III. La Comisión elaborará los formatos e instructivos que normarán el intercambio de información y los pondrá a disposición de Pemex Exploración y Producción en la página de internet de la Comisión. PEP reportará la información con estricto apego a dichos formatos e instructivos mismos que deberán ser claros y precisos





## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- IV. En caso de existir correcciones a los datos previamente enviados, se deberá dar aviso de manera oficial a la Comisión misma que determinará las acciones consecuentes.

**Artículo 99. De la información que debe conservar PEMEX a disposición de la Comisión.** PEMEX mantendrá a disposición de la Comisión, en todo momento, la siguiente información:

De la I... a la V...

(...)

**SEGUNDO.-** Se derogan los artículos 92, así como el Décimo Segundo transitorio de los Lineamientos Técnicos.

**TERCERO.-** Se adicionan los artículos Segundo BIS y Décimo Cuarto Transitorio a los Lineamientos Técnicos para quedar como sigue:

**SEGUNDO BIS.** A efecto de dar seguimiento a lo dispuesto en las presentes disposiciones, PEMEX y la Comisión conformarán un grupo de trabajo conjunto, en el marco del cual se resolverán las dudas y se escuchará al operador respecto de la implementación de la normativa, la práctica de auditorías, los formatos, instructivos y guías que correspondan.

Las reuniones del mencionado grupo de trabajo podrán realizarse de manera presencial o a través de videoconferencia, pero en todo caso, deberán contar con la participación de algún representante de la subdirección que coordina la estrategia de medición, buscando con ello promover la eficiencia, eficacia y transparencia en el cumplimiento de las presentes disposiciones.

**DÉCIMO CUARTO:** La Comisión, tomando en consideración la opinión de PEMEX, definirá la forma, términos y plazos que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos técnicos, en tanto que el mercado nacional y PEMEX cuentan con la capacidad técnica y operativa de llevar a cabo el total de las auditorías a los sistemas de medición con la periodicidad requerida en el artículo 8 de los Lineamientos Técnicos.

En su caso, se acordará el porcentaje de auditorías internas referidas en el artículo 8 de los Lineamientos. Lo anterior se acordará a través de reuniones del grupo de trabajo, y están sujetas a aprobación del Órgano de Gobierno de la Comisión, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente modificación a la Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su notificación a PEMEX.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al año 2013, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobará lo señalado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a entrada en vigor de la presente Resolución.

En cuanto al año 2014, se aprobará a más tardar el último día del mes de octubre.

En caso de no ser acordado lo señalado en el citado artículo, la Comisión determinará la forma, términos y plazos en que se dará cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos técnicos.

**TERCERO.-** La Comisión publicará con posterioridad en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución, e integrará las modificaciones, a efecto de contar con una versión integral de estos Lineamientos técnicos, misma que entre tanto hará pública a través del Registro Petrolero y su página de internet: [www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx).

MÉXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2013

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA

PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS





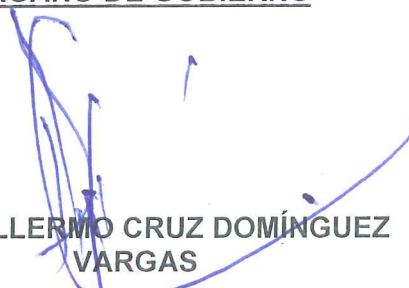
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.E.02.004/13 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

  
EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

  
GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ  
VARGAS

  
ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO